

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, jueves 18 de diciembre de 1997

AÑO XV - N° 6385

Pág. 155645

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26903

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado
la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

REFORMA DE LA LEY DE CREACION DEL BANCO DE MATERIALES

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23220 -Ley de Creación del Banco de Materiales-, en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- El Banco de Materiales tiene como finalidad colaborar en la solución del problema de vivienda de los centros poblados realizando actividades de promoción, ejecución y financiamiento de la edificación y mejoramiento de la vivienda básica mínima, de las habilitaciones urbanas, de la infraestructura urbana, de la infraestructura productiva y de servicios, así como del equipamiento de la microempresa.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Banco de Materiales podrá proveer los insumos, materiales y componentes necesarios.

Artículo 3°.- Son recursos del Banco de Materiales los siguientes:

- Aportes del Estado,
- La rentabilidad y los resultados de gestión que serán capitalizados,
- Los créditos internos y externos que se concerten de acuerdo a Ley,
- La recuperación de los préstamos otorgados con recursos propios, y
- Las donaciones."

Artículo 2°.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Presidencia, se dictarán las normas complementarias para la adecuación del Estatuto y Organización del Banco de Materiales, a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de la Presidencia

14550

LEY N° 26904

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la
Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES LA GENERACION Y DIFUSION DE ESTADISTICAS SOBRE PEQUEÑA Y MICROEMPRESA

Artículo 1°.- Declárese de preferente interés, en el marco normativo del Sistema Estadístico Nacional, la ejecución de actividades y acciones conducentes a generar, integrar y difundir las estadísticas sobre el comportamiento de la pequeña y microempresa, a fin de apoyar su gestión y desarrollo.

Artículo 2°.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a través de los Sectores e Instituciones Públicas competentes.

Para la determinación de los conceptos, nomenclaturas, clasificaciones, estrategia y procedimientos metodológicos utilizados en la generación de estadísticas sobre la pequeña y microempresa, el INEI solicitará la opinión de las entidades privadas que desarrollan acciones relacionadas con estas empresas.

Artículo 3°.- A propuesta del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprobarán las normas reglamentarias que fueren necesarias para la mejor aplicación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

14551

PCM

Designan miembros de Comisión Especial encargada de proteger derechos de accionistas que no hayan recibido acciones que les correspondan de empresas comprendidas en el D. Leg. N° 672

RESOLUCION SUPREMA N° 638-97-PCM

Lima, 17 de diciembre de 1997

Vistas las propuestas de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, para la designación de los miembros de la Comisión Especial encargada de proteger los derechos de diversos accionistas quienes no hayan recibido las acciones que les correspondan de las empresas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 672;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 106-97 del 4 de diciembre de 1997, se constituyó una Comisión Especial encargada de proteger los derechos de los accionistas que a la fecha no hayan recibido las acciones que les correspondan de las empresas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 672, Ley de Promoción de la Inversión en Sociedades de Accionariado Difundido, en las que el Estado ha llevado a cabo los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5° del referido Decreto de Urgencia, la Comisión está integrada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros; un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; un representante del Ministerio de Justicia; y un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 106-97; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como miembros de la Comisión Especial a la que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a los siguientes señores:

- Jorge Eugenio Castañeda Maldonado, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Pedro García Sánchez, en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;
- Ricardo Beaumont Callirgos, en representación del Ministerio de Justicia; y,
- Víctor Loayza Moreano, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Artículo 2°.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 255-97-JUS, del 10 de diciembre de 1997.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

14555

Aceptan renuncia de miembro de Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en PETROPERU

RESOLUCION SUPREMA N° 639-97-PCM

Lima, 17 de diciembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 290-92-PCM del 22 de mayo de 1992, se incluyó a la Empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, constituyéndose el Comité Especial respectivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 420-96-PCM de fecha 8 de noviembre de 1996 se nombró al señor Víctor Pérez Fabre como miembro del mencionado Comité Especial;

Que, el señor Víctor Pérez Fabre ha presentado su renuncia al encargo encomendado;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 674;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Víctor Pérez Fabre al encargo encomendado mediante Resolución Suprema N° 420-96-PCM como miembro del Comité Especial constituido para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la empresa Petróleos del Perú S.A. PETROPERU, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Energía y Minas

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

14556

Dan por concluido proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa Regional de Transporte S.A., Región José Carlos Mariátegui

RESOLUCION SUPREMA N° 640-97-PCM

Lima, 17 de diciembre de 1997